

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad. 11001400305320230138700

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 27 de junio de 2020, por parte del Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A.S., persona jurídica con domicilio en Pereira con NIT 900766553-3, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 21 de julio de 2021, con certificación de acuse de recibo de Technokey, a Diego Armando Diaz Soache, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1033745251, deudor garante y propietario de la Motocicleta de Placa QJE84E, del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo en cumplimiento de la orden de inmovilización por la autoridad competente, en que figure claramente nombre completo e identificación de la persona que realiza la inmovilización y remitido del correo institucional, conforme las resoluciones 01550 del 28 de mayo de 2009 y 08310 del 28 de diciembre de 2016, se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior por cuanto la comunicación que no se realice conforme a lo señalado, no permite verificar que la inmovilización haya sido cumplida en virtud de la orden librada por el despacho y por la autoridad competente.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>06-diciembre-2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
